

7.445

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Dn. José Arturo Estabillo, y la provincia de La Rioja, representada por el Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza; firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 09 de diciembre de 2002, mediante el cual el mencionado organismo financiero se compromete a asistir financieramente a la provincia de La Rioja para la ejecución de la Obra: "Trescientos lotes con servicios (Modalidad III) en la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.445.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.445

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el señor Gobernador, Don Angel Eduardo MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto P.E.N. N° 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.-

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA.

N° de Expte. F.F.F.I.R.: F0028-00

OBRA: Trescientos lotes con servicios (Modalidad III) en Chilecito, Departamento de Chilecito.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

PLAZO DE EJECUCION: Doscientos cuarenta (240) días.

FECHA PREVISTA PARA EL INICIO: Diciembre de 2002.

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.-

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de La Obra descripta en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE LA RIOJA, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.-

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.390.871.-). De este monto, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.357.619,28) se destinará a la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula SEGUNDA, y el saldo de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 33.251,72) se aplicará al pago de los gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA. LA

7.445

JURISDICCION se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA lo es en virtud de la evaluación técnico, legal y financiera oportunamente realizada y sin perjuicio de lo que pudiera corresponder en atención a las previsiones contenidas en el Artículo 14° del Decreto P.E.N. N° 1295/02 y la normativa provincial dictada en consecuencia.-

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION. El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460, del 14 de mayo de 1998, y d) por Ley Provincial N° 6.432, promulgada mediante el Decreto P.E.P. N° 79, de fecha 05 de febrero de 1998, LA JURISDICCION adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97.-

SEXTA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete, antes del primer desembolso, a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, comprometiéndose, además, a obtener la oportuna aprobación legislativa prevista en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 6.432.-

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al señor Ingeniero José Benjamín GONZALEZ para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.-

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de la obra.

Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos de la fecha del presente, sin que LA JURISDICCION hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

7.445

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.-

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION y que forma parte del presente Convenio, con más las sumas resultantes de las eventuales redeterminaciones de precios correspondientes al mes de ejecución de los trabajos y conforme lo previsto en la Cláusula VIGESIMOCTAVA.-

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

DECIMOSEGUNDA: MODIFICACION DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando por aplicación de la redeterminación de precios el monto de los desembolsos supere el previsto en el Plan de Trabajo e Inversiones, se le comunicará tal circunstancia a LA JURISDICCION, a efectos de que adopte los recaudos necesarios para proveer los fondos que garanticen la ejecución de la obra. Las medidas que adopte deberán ser comunicadas a EL FONDO en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, caso contrario EL FONDO quedará liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio. EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos.-

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos, a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva

7.445

del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, sin excepción.-

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Especial que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.-

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de SIETE (7) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de VEINTINUEVE (29) meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: El capital se pagará en VEINTINUEVE (29) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuera inhábil, durante el período de amortización.
- b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondientes al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).-

DECIMONOVENA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán

7.445

redeterminados mensualmente en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

- K :** Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.
- K_{t-1}** Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior t-1 al mes t.
- ICC_{t-1}** Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1.
- ICC_{t-2}** Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2.

VIGESIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del DOS COMA VEINTE POR CIENTO (2,20 %) anual (220 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del DOS COMA VEINTE POR CIENTO (2,20%) anual (220 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.-

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar, a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.-

7.445

VIGESIMOTERCERA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.-

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

VIGESIMOQUINTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible, a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un CERO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,92 %) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3°, incs. b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 6.456, promulgada por el Decreto P.E.P. N° 460, del 14 de mayo de 1998 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCION ante: I.- La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y II.- El BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCION procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II.-

VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto, queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del CERO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,92 %) mensual.-

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la

7.445

garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.-

VIGESIMOCTAVA: MAYORES COSTOS - MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula DECIMOSEGUNDA, no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA. Todos los proyectos de modificaciones de LA OBRA, aún aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, deberán ser sometidos a la consideración de EL FONDO con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el ORGANISMO EJECUTOR y el Contratista.

EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.-

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.-

TRIGESIMA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas en cualquier momento durante la vigencia del mismo.-

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos, d) el Cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA y e) Cuando LA JURISDICCION se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida en forma fehaciente por LA JURISDICCION.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se

7.445

comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.-

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).-

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.-

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de controlar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) las obras realizadas con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCION a EL FONDO.

A tales fines LA JURISDICCION se compromete a permitir las inspecciones de los bienes, trabajos, lugares y obras del proyecto y a facilitar la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.-

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.-

7.445

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTO, AUDITORIA Y ADMINISTRACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCION pagará, en concepto de gastos de Evaluación de Proyecto, Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros un monto fijo de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) más un porcentaje del UNO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (1,86 %) del monto de LA OBRA financiada conforme lo establecido en las Cláusulas CUARTA Y DECIMOSEGUNDA del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, para lo cual LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a descontar dichos importes a partir de los primeros desembolsos por parte de EL FONDO.-

TRIGESIMOSEPTIMA: FINANCIACION EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCION no hubiere efectuado la licitación de LA OBRA a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación que LA OBRA contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMOCTAVA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención, en el cartel que indique los responsables de la obra que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMONOVENA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12° de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCION ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

CUADRAGESIMA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

CUADRAGESIMOPRIMERA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada LA OBRA, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.-

7.445

CUADRAGESIMOTERCERA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117° de la Constitución Nacional.-

CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA JURISDICCION en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari, de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de diciembre de 2002.-

Dn. JOSE ARTURO ESTABILLO
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
Pcia. DE LA RIOJA